

NULIDAD DE AUTOS... RAD. 2020-00012-00

1

andres.daza@emaarsa.com <andres.daza@emaarsa.com>

Lun 1/02/2021 11:07 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Poder Nulidad Belarmino.pdf; NULIDAD PROCESAL - EMAAR-BELARMINO..pdf; CONSTANCIA DE ENVIO MEDIO ELECTRONICO.pdf;

Cordial Saludo



Arauca, 01 de febrero de 2021.

Doctor
JAIME POVEDA ORTIGOZA
Juez Civil del Circuito Arauca
Ciudad.

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: BELARMINO DE JESUS MORANTES Y OTROS.
Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. – EMAAR S.A. E.S.P. Y OTROS.
Radicado: 2020–00012-00
Asunto: Otorgamiento de Poder

ROSA MARIA BERNAL NIEVES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 68.291.654, obrando como representante legal de la **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. – EMAAR S.A. E.S.P.**, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado **ANDRES ALFONSO DAZA GOMEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, para que asuma la personería y defensa de los intereses de la **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. – EMAAR S.A. E.S.P.**, en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

El Abogado **DAZA GOMEZ**, queda ampliamente facultado para notificarse de providencias, contestar la demanda, proponer excepciones, llamar en garantías al señor **CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO**, ex gerente de EMAAR S.A. E.S.P., pedir nulidades, solicitar y practicar pruebas, conciliar, presentar recursos, renunciar, sustituir y todas las demás inherentes al poder conferido y que le confiere la Ley.

Sírvase su señoría, reconocer personería jurídica.

Cordialmente,

Acepto,


ROSA MARIA BERNAL NIEVES
Representante Legal
EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P.
9erenio@emaarsa.com.


ANDRES ALFONSO DAZA GOMEZ
C.C. 17.588.828 de Arauca
T.P. 143400 del C.S. de la J.
andresadaza@hotmail.com

Elemen... < Juzgado 01 Civil Circuito - Ara... X

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar ...

Favoritos

Correo no deseado 1

Bandeja de entrada

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada

Correo no deseado 1

Borradores

Elementos enviados

Scheduled

Elementos eliminados

Archivo

Notas

Archive

Conversation History

Junk

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Juzgado 01 Civil Circuito - ... ☆
jlccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviar correo electrónico Ver ...

Resultados Filtrar

Todos los resultados

Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Ara...
CONTESTACION DEMANDA . RA... 15/09/2020
Cordial Saludo... Elementos envi...
CONTESTACIO... +2

jlccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co
OFICIO DANDO CUMPLIMIENTO. 28/08/2020
Cordial Saludo... Elementos envi...
OFICIO IDARRA...

CONTESTACION DEMANDA . RAD. 2020-00012-00 Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. 6

Andres Alfonso Daza Gomez
Jue 28/01/2021 9:49 AM
Para: eduwin carvajal

CONTESTACION DEMANDA ... 299 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (9 MB)

Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Responder Reenviar

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium



Arauca, 01 de febrero de 2021.

Doctor:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Ciudad.

Asunto:	NULIDAD
Ref.:	Radicado 2020-00012-00
Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Demandante:	BELARMINO DE JESUS MORANTES MORANTES Y OTROS.
Demandado:	EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA "EMAAR S.A E.S.P."

ANDRES ALFONSO DAZA GOMEZ, como apoderado judicial de la empresa **EMAAR S.A. E.S.P.**, en el proceso de la referencia, respetuosamente pido a su despacho decretar la NULIDAD de los Autos de fecha 27 de enero de 2021, el primero en el que se "TIENE POR NOTIFICADO POR AVISO AL DEMANDADO EMAAR S.A. E.S.P., -TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EL APODERADO DE EMAAR S.A. E.S.P. -TIENE POR NOTIFICADO POR AVISO AL DEMANDADO JOSE RAUL TREJOS PACHECO- TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EL DEMANDADO JOSE RAUL TREJOS PACHECO, REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE - RECONOCE PERSONERIA - PONE EN CONOCIMIENTO" y el segundo en el que "RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA". Debidamente notificado (Estado No. 09, de fecha 27 de enero de 2021), estando dentro del término de ley, el cual fundamento así:

1. SUSTENTACIÓN DE LAS NULIDADES.

SOBRE LOS HECHOS ANTECEDENTES:

Respecto al auto que "TIENE POR NOTIFICADO POR AVISO AL DEMANDADO EMAAR S.A. E.S.P. - TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EL APODERADO DE EMAAR S.A. E.S.P. - TIENE POR NOTIFICADO POR AVISO AL DEMANDADO JOSE RAUL TREJOS PACHECO - TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EL DEMANDADO JOSE RAUL TREJOS PACHECO, REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE - RECONOCE PERSONERIA - PONE EN CONOCIMIENTO", existe una imprecisión en cuanto al cómputo de los términos, cuando indica que el "Termino para contestar la demanda inicio el día 02/08/2020" pero, basta remitirse al calendario del año 2020, para darse cuenta que ese no es hábil, ya que es día domingo.

En cuanto a la disposición segunda del despacho, que reza:

SEGUNDO: A consecuencia de lo anterior **TENER** por no contestada la demanda por el apoderado del demandado EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA – EMAAR S.A. E.S.P., toda vez que fue presentada de manera extemporánea.

Difiero de esta decisión por varios factores, y críticas que pasare e describir de la siguiente manera.

1. El día 29 de agosto de 2020, el abogado EDUWIN FERNANDO CARVAJAL VESGA, presentó una solicitud ante el despacho, en el que solicito lo siguiente:



En el que advertí que si bien el demandante realizó la notificación por aviso, esta **no cumplió** con las exigencias y rituales procesales establecidos en el **artículo 91 del C.G.P y el decreto ley 806 de 2020**.

Recordemos, que para la época, nos encontrábamos con restricción para acudir a los despachos judiciales de manera personal, situación que obligaba a los demandantes a realizar la notificación en la forma establecida en el **Decreto 806 de 2020**.

Ahora bien, el artículo 199 del C.G., dispone:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

Esta norma dispone la forma como se notifica personalmente el auto admisorio de la demanda a las entidades públicas, al ministerio público y a las personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

Mi representada, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal aportado con la contestación, y allegado también el día 29 de agosto de 2020 mediante correo electrónico da cuenta que la Empresa EMAAR S.A E.S.P., tiene registrado como dirección para notificación judicial el correo electrónico: aseoarauca@gmail.com.

De lo anterior, se advierte diáfamanamente, que el demandante al momento de realizar la notificación por aviso, omitió anexar a este acto procesal, la demanda y sus anexos, para así surtir en debida forma la notificación, por cuanto no es una exigencia caprichosa del suscrito, sino un pedido legal, dada la naturaleza de mi representada de ser un particular inscrito en el registro mercantil.

Ahora bien, mi advertencia inicial realizada el 29 de agosto de 2020, era una nulidad procesal, en la medida que es evidente que se configuro una indebida notificación, siendo esto violatorio de los derechos de rango constitucional al debido proceso.

El numeral 8 del Artículo 133 del C.G del P., indica que el proceso es **nulo** cuando no se practica en legal forma la **notificación del auto admisorio de la demanda**

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Además de lo anterior, yo presente contestación de la demanda y llamamiento en garantías, mediante correo electrónico el día 15/09/2020, a las 3:02 p.m., enviado al correo electrónico j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

De lo cual no hubo pronunciamiento, no me reconoció personería jurídica.

2. PETICION.

Reponer los autos de fecha 27 de enero de 2021, proferido por el Juzgado Civil de Circuito de Arauca, por las razones aquí expuestas.

De Usted,

Señor Juez,



ANDRES ALFONSO DAZA GOMEZ

C.C. No. 17.588.828 de Arauca

T.P. No. 143400 del C.S. de la J.

Correo: edwin canvajal - Outlook x Juzgados Civiles del Circuito - R... x Publicación con efectos procesa... x 2020 - Rama Judicial x +

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS05ZTUxLTMTNDItMDACLTAwCgBGAAADU3VfuklIAOdCv1HuPqjRnnsHAJz2y2b4kAZMs5%2BkgvUCDLYAAAB/CQAAAjz2y2b4kAZMs5%2Bkgv...

Buscar

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar

Carpetas

- Bandeja de entrada 255
- Correo no deseado 17
- Borradores 223
- Elementos enviados 1
- Elementos eliminados 3
- Archivo
- Notas
- Conversation History
- Fuentes RSS
- Carpeta nueva
- Grupos

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

SOLICITUD DE COPIA TRASLADO DEL PROCESO Demandante: BELARMINO DE JESUS MORANTES MORANTES Y OTROS - Radicado 2020-00012-00

edwin canvajal
Sáb 29/08/2020 3:54 PM
Para: jccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

PODER -BELARMINO DE JESU... 1 MB
CERTIFICADO CAMARA DE C... 316 KB
20786 NOTIFICACION POR A... 320 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Ref.: Radicado 2020-00012-00
Asunto: Confiere Poder.
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Demandante: BELARMINO DE JESUS MORANTES MORANTES Y OTROS .
Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA "EMAAAR S.A.E.S.P."

Adjunto envío poder para actuar dentro del asunto de la referencia, y en tal virtud y debido a que la demandante notifico por aviso, sin cumplir los requisitos establecidos en el artículo 91 del C.G.P y el decreto ley 806 de 2020, me permito muy formalmente y en aras de realizar la contestación de la demanda, se me reconozca personería para actuar y se envíe por este medio copia del archivo del traslado de la demanda.

Este mensaje, (incluyendo cualquier anexo) es??? dirigido ???nicamente a los destinatarios arriba se???alados. Puede contener informaci???n confidencial o privilegiada y no debe ser le???do, copiado o de otra forma utilizado por cualquier otra persona. Si usted recibe esta comunicaci???n por error, favor avisar al remitente y eliminar el mensaje de su sistema.

This e-mail (including any attachments) is intended only for the recipient(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not a named recipient, please contact the sender and delete the e-mail from your system.

Ad

Invierte en el famoso Bitcoin y gana dinero rápido y fácil.
Comienza ya con USD 200
Invierte ahora

ES 15:55 2020/08/29